



**CIRCULAR CSJBOYC18-48**

Fecha: 6 de agosto de 2018

Para: Salas Civil- Civil Familia, Laborales, y Únicas de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Jueces Promiscuos del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales del Circuito, Administrativos, Promiscuos Municipales, Civiles Municipales, Municipales de Pequeñas Causas Laborales y de Competencia Múltiple, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial- Toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios.

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18-483 de 3 de julio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado Auxiliar ( E )	Memorando informativo OAIO18-483 del 3 de julio de 2018, de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, por medio del cual remite el oficio, suscrito por el señor BLADIMIR ANTONIO MORA PADILLA, en su calidad de Promotor de la Sociedad PMG INGENIERIA SAS Nit 900.163.201. Asunto: Admisión de Proceso de Reorganización Empresarial. Domicilio: Carrera 33 A No. 20-43 Barrio la Florida de la ciudad de Villavicencio – Meta.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18-490 de 5 de julio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado Auxiliar ( E )	Memorando informativo OAIO18-490 de 5 de julio de 2018, de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, por medio del cual remite el oficio, de fecha 1 de junio de 2018, suscrito por la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, en su calidad de Agente Especial designada mediante Resolución 2018330002975 del 15 de mayo de 2018, por medio de la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar LTDA – COALCESAR, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Notificación: Calle 74 A No. 22-21 Correo electrónico: mafere56@hotmail.com

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Despachos que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

HSN/YSGB

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Oficina de Coordinación de Asuntos**  
**Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

**OAI018-483 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS LABORALES – CIVILES MUNICIPALES Y  
DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA  
SOCIEDAD PMG INGENIERIA S.A.S.  
NIT No. 900.163.201  
DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

**FECHA:** martes, 03 de julio de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar la misiva, recibida en la oficina de correspondencia externa de esta Corporación el 21 de junio del presente año, suscrito por el señor BLADIMIR ANTONIO MORA PADILLA, en su calidad de Promotor de la Sociedad PMG INGENIERIA SAS. Domicilio: En la carrera 33 A No. 20-43 Barrio la Florida de la ciudad de Villavicencio – Meta.


En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante el Promotor en la dirección antes mencionada y no ante esta Corporación.

Cordialmente,

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 9 folios

OAIJR/J/  
Elaboró: Nancy Pérez  
Revisó: Saúl Pachón

 OFICINA SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA <b>RECIBIDO</b>		
05	07	18
D	M	A
440 pgs		13.
OAI018-		FOLIOS
483-487		<i>Dangond</i>
No. RAD. INT.	RECIBIDO POR	

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 2

Señores  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá

CSUPER -  
F20  
EVA  
21 JUNI  
2018

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad PMG INGENIERIA SAS, con NIT No. 900.163.201 con domicilio en la ciudad de Villavicencio

BLADIMIR ANTONIO MORA PADILLA en mi calidad de PROMOTOR de la sociedad PMG INGENIERIA SAS, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 7 de mayo de 2018, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Superintendente Delegado, contenidos en el Numeral Décimo Tercero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Jurídica PMG INGENIERIA SAS, identificada con NIT. No. 900.163.201, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de la sociedad PMG INGENIERIA SAS, a partir del día 7 de mayo de 2018 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. No. 88492 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

## AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-006404 DEL 07 DE MAYO DE 2018.

### AVISA:

1. Que por Auto No. 430-006404 del 07 de mayo de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **PMG INGENIERÍAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 900.163.201, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que esta Superintendencia ordenó designar al Señor **BLADIMIR ANTONIO MORA PADILLA**, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como **PROMOTOR** del proceso de insolvencia de la sociedad **PMG INGENIERÍAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el Representante Legal con funciones de Promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 33 A No. 20 - 43 - La Florida, Villavicencio - Meta, Teléfonos: 316-2853123 / 316-2853159, Correos Electrónicos: gerencia@pmgingenieriasas.com subgerencia@pmgingenieriasas.com**

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir del día **24 de mayo de 2018, a las 8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **30 de mayo de 2018, a las 5:00 p.m.**

**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente

  
**BLADIMIR ANTONIO MORA PADILLA**

Promotor





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-227993

Tipo: Salida Fecha: 07/05/2018 11:53:23 AM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 900163201 - PMG INGENIERIA LTDA Exp. 0  
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-006404

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
PMG Ingenierías S.A.S.

**Proceso**  
Reorganización

**Asunto**  
Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**  
0

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, se solicitó la admisión al proceso de Reorganización de PMG Ingenierías S.A.S.
2. Mediante oficio 430-051261 de 11 de abril de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-200975 de 25 de abril de 2018, el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Acreditado en solicitud			Observación / Requerimiento
		Si	No	No opera	
Sujeto al régimen de Insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	PMG Ingenierías S.A.S. con Nit 900.163.201-8 Domiciliada en Villavicencio en la carrera 33 A # 20-43.  El objeto social es el desarrollo ejecución de todos los proyectos derivados de la Ingenierías de sistemas, eléctricas, electrónicas, civil y de telecomunicaciones y todo tipo de montajes tecnológicos.  De folio 6 a Folio 7 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Villavicencio.	X			

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

(\*) TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Entidad No. 1 del Sistema de Transparencia de las  
Entidades Públicas (ITEP)



www.superintendencia.gov.co /  
webmail@superintendencias.gov.co - Colombia



SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES

2/7  
AUTO  
2018-01-227993  
PMG INGENIERIA LTDA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de Admisión al proceso de Reorganización presentada por Bladimir Antonio Mora Padilla, quien actúa como representante legal de la sociedad.  De folio 6 a Folio 7 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Villavicencio.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006kkk	No aporta documento idóneo que acredite la información manifestada a folio 2 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, en la que expresa la sociedad se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles, en cuenta el pago oportuno de sus acreencias y créditos, por tanto tiene obligaciones vencidas a más de 90 días.  A folio 14 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, obra certificación donde la sociedad manifiesta que no se encuentra incurso y/o abocada en procesos judiciales y/o administrativos.  De folio 3 a 5 del memorial 2018-01-200975 de 25 de abril de 2018 se aporta certificación suscrita por representante legal y contador público donde refacionan obligaciones incumplidas por más de 90 días favor de más de 2 o más acreedores que superan el 10% del pasivo.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 6 del memorial 2018-01-200975 de 25 de abril de 2018 se aporta certificación suscrita por representante legal y contador donde certifican que la sociedad se encuentra activa y operando. Además en los estados financieros no se evidencia la existencia de causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 8 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, obra certificado donde la sociedad manifiesta que cumple con el deber de llevar su contabilidad conforme a lo establecido por la ley.  A folio 32, obran notas a los Estados Financieros de 31 de enero de 2018, en las cual se manifiesta que la sociedad aplica NIIF para Pymes.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 26 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, la sociedad certifica que tiene obligaciones vencidas con la DIAN por concepto de retenciones en la fuente.  A folio 12 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, la sociedad certifica que a la fecha de presentación de la solicitud no tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores de la misma.  A folio 9 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, la sociedad manifiesta que se encuentra a paz y salvo con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral.	X			
	De folio 7 a 8 del memorial 2018-01-200975 de 25 de abril de 2018 se aporta plan de pago para la atención de las obligaciones por concepto de retención en la fuente a favor de la DIAN.				

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

TOODS POR UN  
NUEVO PAIS

Entidad No. 1 en calidad de Transparencia de las  
Entidades Públicas. ITCB

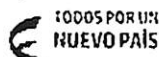
www.supersociedades.gov.co /  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 11 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, la sociedad certifica que no posee valores registrados en contabilidad por concepto de pasivo pensional a cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 47 al folio 65 obran los estados financiero de propósito general comparativos y notas de los periodos 2017-2016.  En el memorial 2018-01-200975 de 25 de abril de 2018 se aporta:  De folio 9 a 22 estados financieros básicos comparativos y notas del ejercicio 2014-2015.  De folio 23 a 39 estados financieros a 31 de diciembre de 2016 – 2015.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 28 al folio 46 del memorial 2018-01-073680, obran los cinco estados financieros de propósito general y notas del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2018.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 70 a 96 del memorial 2018-01-073680, se aporta inventario de actlvos y pasivos a 31 de enero de 2018.  A folio 42 del memorial 2018-01-200975 de 25 de abril de 2018 se aporta detalle de la partida contable registrada en el activo, denominada Inventarios, por valor de \$4.200.000.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 68 a 69 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, obra memoria explicativa que acredita las causas de insolvencia de esta sociedad siendo estas:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se genera conflicto entre operadores entrando en operación con el gobierno nacional.</li> <li>• Afectación en el sector de las telecomunicaciones para el mantenimiento de las redes de telefonía y de igual forma se presenta la crisis en el sector de Hidrocarburos.</li> </ul>	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 75 a 76 del memorial 2018-01-200975 de 25 de abril de 2018 se aporta Flujo de caja proyectado a 10 años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	De folio 45 a 74 del memorial 2018-01-200975 de 25 de abril de 2018 se aporta Plan de Negocios	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 97 a Folio 105 del memorial 2018-01-073680 del 28 de febrero de 2018, se aporta el proyecto de calificación y graduación de Créditos y determinación de derechos de voto.	X			

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia 2017  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia 2018



www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



SUPERINTENDENCIA  
 DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 77 a 87 del memorial 2018-01-200975 de 25 de abril de 2018 el representante legal y el contador relaciona los bienes de la sociedad e indican que sobre ello no existe garantías con terceros.	X			

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad PMG Ingenierías S.A.S. con Nit 900.163.201, domicilio Villavicencio en la carrera 33 A # 20-43., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

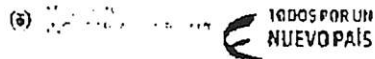
**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Bladimir Antonio Mora Padilla, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

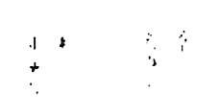
**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

En la Superintendencia de Sociedades  
 trabajamos con integridad por un País  
 sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
 Entidades Públicas - ITR

www.supersociedades.gov.co  
 webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



10/01/2018





**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar el estado de cambios en el patrimonio 2015 – 2014 y el estado de flujos de efectivo comparativo 2016 - 2015
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Octavo.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo primero.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

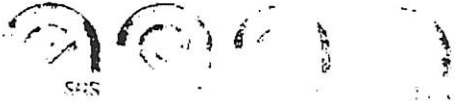
En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 de la Unidad de Promoción de las  
Entidades Públicas (UNEP)

www.superintendencias.gov.co  
webmaster@superintendencias.gov.co - Colombia

SE  
17  
17

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



SRS





**Décimo segundo** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo tercero.** Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Décimo cuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo quinto** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo sexto.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo octavo.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de





la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Asimismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Décimo noveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

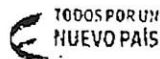
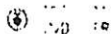
**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA**

Coordinadora Grupo de Reorganización  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2018-01-200975  
J4637

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia 2017  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia 2018



[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

# RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

jue 5/07/2018 4:30 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-483.pdf; EXPCSJ18-2863.tif;

---

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota

**Enviado:** jueves, 5 de julio de 2018 4:07 p.m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Buenas tardes.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

11 0A 13  
D M A

936 20

0A10018-490

FOLIOS  
RECIBIDO POR

OAIO18-490 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y  
NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL  
DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR

FECHA: **jueves, 05 de julio de 2018**

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, les hacemos llegar la misiva de fecha 1 de junio de 2018, enviada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Oficio DEAJPRO18-3736, recibida en la oficina de correspondencia externa de esta Corporación el 22 de junio del presente año, suscrita por la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, en su calidad de Agente Especial designada mediante Resolución 2018330002975 del 15 de mayo de 2018, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Notificación: Calle 74 A No. 22-21 Correo electrónico: [mafere56@hotmail.com](mailto:mafere56@hotmail.com)

En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante la Agente Especial en la dirección antes mencionada y no ante esta Corporación.

Cordialmente,

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 17 folios

OAIAJRJ/  
Elaboró: Nancy Pérez  
Revisó: Saúl Pachón

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





DEAJPRO18-3736  
Al contestar cite este número

Bogotá D. C., 21 de junio de 2018

Doctora

**LEONOR CRSITINA PADILLA GODIN**

Oficina de Coordinación Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial  
Palacio de Justicia  
Bogotá D.C.

Asunto: "Remisión oficio por competencia"

Doctora Padilla Godín:

Por considerarlo de su competencia y de la manera más atenta me permito remitir el oficio con número de radicado EXTDEAJ18-11519 enviado por la Señora Maria Inés Fonseca Quiroga en su calidad de Agente Especial.

Cordialmente,

**CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA**

Directora Administrativa Fondos Espec. y Cobro Coactivo  
noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co

Anexo: 1 (16 folios)  
Iniciales de quien realiza: JACastillo

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador – 3 127011 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





CSJ  
UNION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL

EX10E0718-115  
2018 JUN -5 P 2 51

CORRESPONDENCIA  
DE JUDICIA

Bogotá D.C., 01 de junio del 2018

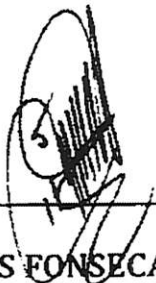
SEÑORES:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
dependencia: Correspondencia

**OBJETO:** Cooperativa Multiactiva algodonera del departamento del César Ltda. - Coalcesar  
**IT:** 890.203.217-2  
**REFERENCIA:** Comunicación

MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005 de Bogotá y obrando en calidad de agente especial, le comunica a su despacho que mediante Resolución No. 018330002975 del 15 de Mayo del 2018, La Superintendencia de la Economía Solidaria ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR designando como agente especial a la Dra. MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005 de Bogotá y como revisora fiscal a la Dra. MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Por tal razón se le notifica a su despacho para que en concordancia con el literal d del numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1., capítulo I, título I, parte 9 del decreto 2555 de 2010, se informe a todos los jueces de la república que en caso tal que en sus despachos se adelanten procesos de jurisdicción coactiva o tenga procesos de ejecución en curso donde COALCESAR haga parte, estos deberán quedar suspendidos. También se informa la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la cooperativa en ejecución.



MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA  
C. 51.715.005 de Bogotá D.C.

Notificación en Bogotá, Calle 74 A # 22 - 21,  
teléfono fijo 4685824 - 4200794  
celular 3102676107  
correo electrónico: mafere56@hotmail.com



Identificador: Mkt2 Tbyb JcMD 1chl a74s e69L VmE- (Válido Indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2018330002975 DE

15 de mayo de 2018

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el Decreto 455 de 2004, el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1297 de 2015, y

#### I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica-Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre 31 de 2017 activos por valor de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$32.445.517.239).

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200175101 de 7 de julio de 2017, dirigido al Representante Legal principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-, dispuso realizar visita de inspección in situ durante el periodo comprendido entre el 10 y el 14 de julio de 2017, con fundamento en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y realizar seguimiento a la situación financiera, estadística, contable, jurídica y administrativa de la organización solidaria. La diligencia fue atendida por el Representante Legal.

V. OAPS-F79013

Documento firmado digitalmente

Scanned by CamScanner



Emisor: MK2 T8y6 JcHQ 1cHf a74n eeVf VmE- (Válido Inicialmente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <http://sedelectronica.supersociedad.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002978 DE 15 de mayo de 2018

Página 2 de 14

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.*

Como consecuencia de la visita de inspección se suscribió un acta de cierre de visita en la Entidad y posteriormente el equipo interdisciplinario comisionado para realizar la visita presentó informe de visita in-situ, el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200263901 de 19 de septiembre de 2017.

Como resultado de lo anterior, ante los hallazgos presentados se evidenciaron hechos que configuraron las causales de toma de posesión contenidas en los literales d), e), h) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330007005 de 29 de diciembre de 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2], por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto fue el 9 de enero del 2018.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la doctora MARÍA CRISTINA RIVERA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.829.165 y como revisor fiscal al doctor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial y el revisor fiscal de COALCESAR presentaron ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizado la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2018330001925 de 9 de mayo de 2018, en la cual se proroga por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

La Agente especial designada por esta Superintendencia el 8 de mayo de 2018, presentó informe diagnóstico de la situación administrativa, financiera y jurídica de la Entidad, a través del Radicado 20184400137592; el revisor fiscal a su vez allegó informe diagnóstico a través del radicado 20184400136162 del 7 de mayo de 2018.

**II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Formato: Mh2 T9yb JcHQ 1chl a74n eeVL VmE- (Válido Indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <http://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002975 DE 15 de mayo de 2018

Página 3 de 14

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.*

La toma de posesión de los bienes, haberes y negocios general, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.0.2.1.1 del Título 2, del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010<sup>2</sup> establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

<sup>2</sup> En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para la elaboración del concepto de que trata el presente artículo, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN solicitará al agente especial, un plan sobre las medidas que resulten procedentes y demás información necesaria para la elaboración del concepto. 2. La Superintendencia Financiera de Colombia solicitará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN deberá presentar el programa de que trata el presente artículo, máximo dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia disponiendo la administración de la entidad. En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución. Artículo 9.1.2.1.2 (Artículo 14 Decreto 2211 de 2004). Levantamiento de la medida de toma de posesión. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Actualizado por: Subdirección de Coordinación Normativa Fecha última actualización: 25/7/2017 La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** La agente especial, doctora MARÍA CRISTINA RIVERA BURBANO, radicó a esta Superintendencia el diagnóstico integral en el que conceptúa con relación a la situación financiera, jurídica y administrativa respecto de la medida toma de posesión de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-, manifestando sobre cada uno de los aspectos lo siguiente:

*"... HALLAZGO. PRIMERO. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra:*

*"h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".*

*A partir del 10 de enero de 2018, se está construyendo un balance de comprobación a nivel específico de detalle con y sin terceros, con el fin de establecer y dar como resultado la verdadera realidad económica de la Cooperativa.*

#### 1. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO:

*De acuerdo con la información reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria y una vez analizados los bienes que hacen parte del rubro propiedad planta y equipo en el Estado de Situación Financiera ESFA, que ascienden a la suma de \$16.585 millones de pesos, se efectúan las siguientes consideraciones:*

*• Existen diferencias entre los avalúos reportados y los avalúos reales de dichos bienes, diferencia que asciende a la suma de \$139 millones de pesos, donde en algunos activos el valor reportado es superior al avalúo real. En segunda instancia se observa que, para otro grupo de activos, si bien existe un avalúo reportado no fue posible precisar cuál fue el avalúo real de dichos bienes.*

*• Por considerar que las diferencias presentadas son materiales y significativas se hace necesario realizar un peritaje actualizado, con el fin de establecer el valor real que deberá ser incorporado al balance, permitiendo así conocer la realidad económica del negocio, como la definición de la política contable de depreciación que deberá adoptar la entidad de acuerdo con el nuevo marco contable definido en las NIIF para las pymes.*

*(...)*

*• Se considera la necesidad de modificar las estimaciones contables relacionadas con las vidas útiles, método de depreciación, valores residuales y clasificación de los elementos de las propiedades planta y equipo ya que no ha sido posible verificar la razonabilidad de la depreciación acumulada al no haber una política contable clara a la fecha anterior a la intervención por parte de la SES.*

*• Al respecto, se deberá analizar desde la elaboración del ESFA a 1° de enero de 2015 evaluando la posibilidad e impacto de una re-expresión retroactiva teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 35.10 de la NIIF para las PYMES.*

*Es así como a la fecha, dentro del proceso de reactivación de la Cooperativa COALCESAR, el Agente Especial ha puesto en funcionamiento parte de la maquinaria instalada, con la única finalidad de reactivar el objeto social de la organización solidaria. Dichas actividades han comprendido: el desmote de algodón, la trilla de arroz, el secado de maíz, bodegaje y empaclado de grano, actividades propias de la Cooperativa, las cuales permiten generar los ingresos que soporten la carga operativa de la entidad, si bien es importante resaltar que el proceso de diagnóstico ha contado con tan solo 129 días, tiempo que ha sido exclusivo para conocer la realidad del negocio agroindustrial, financiero, jurídico y administrativo de la organización..."*



RESOLUCIÓN NÚMERO 201830002975 DE 15 de mayo de 2018

Página 5 de 14

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.*

La agente especial respecto a las dificultades de las actividades propias del cultivo del algodón, precisó en su informe de visita que por efecto de la apertura económica el cultivo del algodón en el área de influencia de la Cooperativa ha disminuido notoriamente, sin embargo, la Cooperativa cuenta con unas oportunidades y valor agregado así:

*"...Si bien es cierto, la actividad de la siembra y comercialización del algodón ha venido disminuyendo en Colombia por efecto de la apertura económica, el costo de la semilla, los insumos, el retiro de los subsidios para algodón, hechos que ha afectado negativamente los márgenes de siembra y rentabilidad por hectárea, fruto de los altos costos de producción, lo cual está propiciando que este cultivo tienda a desaparecer en la agricultura de la región, no menos cierto es, que la Cooperativa COALCESAR cuenta con una maquinaria instalada que la convierte en una fuente potencial de aprovechamiento para el procesamiento del algodón y algunos productos agrícolas que permitan junto a la experticia y experiencia de los agricultores de la región (asociados), revertir el proceso de marchitamiento agroindustrial por la cual ha atravesado en los últimos años.*

*Con base en lo anterior, el Agente Especial ha adelantado acercamientos con el (...) Secretario de Agricultura del Departamento de Cesar, como vocero de la creación de un comité Departamental pro reactivación de los cultivos agrícolas, que busca entre productores y gobierno rescatar el principal renglón de la economía primaria de la región, es decir su agricultura.*

*Dicho acercamiento se fundamenta en dar a conocer a las autoridades agrícolas departamentales la existencia del complejo agroindustrial de la Cooperativa COALCESAR, su uso, necesidades y oportunidades de aprovechamiento, lo cual redundara en beneficios para la región..."*

Ahora bien, la agente especial hace un análisis a la luz de las NIIF y de la información financiera encontrada en la Cooperativa en lo que respecta a la Cartera de Crédito, con el fin de enervar uno de los hallazgos encontrados en la visita de inspección y que sustentó una de las causales estipuladas en el Decreto 663 de 1993, así:

## 2. CARTERA DE CRÉDITO.

*Con el fin de subsanar el hallazgo relacionado con la evaluación y calificación de los créditos de los asociados, se deberá iniciar a aplicar la regla de arrastre correspondiente al numeral 5 del Capítulo II - Cartera de Créditos de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, la cual establece: "...Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando una organización solidaria califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor."*

*Lo anterior, con el fin de evidenciar la real y verdadera situación económica de esta partida contable y realizar el debido deterioro de valor a nivel individual (provisión de cartera de créditos) de conformidad con la regla de arrastre entregando una información fiable que de acuerdo al DUR 2420 de 2015 y las excepciones del Decreto 2496 de 2015 debe presentarse en este instrumento financiero.*

*Conforme lo anterior, se aplicará el procedimiento establecido en el párrafo 10.21 de la NIIF para las PYMES que establece: "...una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de períodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento..." teniendo en cuenta que los errores datan desde la formulación del Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, se ha determinado que desde la información financiera a 1° de enero de 2015 se deben reflejar la respectiva re-expresión retroactiva exigida en la sección 10 Políticas Contables, estimaciones y errores del anexo 2 incluido en el DUR 2420 de 2015.*

*El efecto de estos ajustes generará un incremento en los gastos por deterioro, lo cual acentuará las pérdidas de cada periodo contable a ajustar.*

*Una vez se determinen los ajustes financieros necesarios frente a la medición del deterioro de valor acumulado de la cuenta cartera de créditos de 6 asociados, se fija una cartera en razón al análisis realizado por un valor \$ 2.115.000.000, valor sobre el cual se dio inicio a los acercamientos a partir del 20 de febrero del 2018 se ha realizado la gestión para el acuerdo de recuperación con acreedores y estudio del plan de alivio, con el fin de conocer la real situación financiera de la Cooperativa..."*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.*

La agente especial presenta una serie de situaciones respecto a la cartera de crédito de unos asociados, los cuales según la doctora María Cristina han mostrado ánimo de quedar a paz y salvo con la Entidad, para ello envía un detalle de las propuestas de transacción, situación que deberá evaluar la agente especial a la luz de la norma y de acuerdo a sus funciones, y culmina dicho análisis concluyendo lo siguiente:

*"...En conclusión, en el caso de la cartera crédito, se trata de reconocer un mayor deterioro por cuenta de la aplicación de la ley de arrastre. Esto en virtud de que algunos asociados tienen más de una obligación en mora y el deterioro se ha reconocido sólo a una de ellas. Debido a que el deterioro es valorativo de la cartera, vale la pena en este aspecto, además de realizar los ajustes pertinentes relacionados con el arrastre, hacer una reconstrucción del real estado de cartera de cada asociado, a fin de determinar su saldo real y la realidad de la cartera a recuperar. Y como consecuencia aplicar los abonos realizados por cada deudor llegando a un saldo real de cartera que refleje la realidad de este rubro.*

*Esto implica una reclasificación de la cartera de acuerdo a los nuevos niveles de mora encontrados y los ajustes pertinentes. En todo caso en el desarrollo de esta labor de reconstrucción y reclasificación, debe atenderse la realidad de los hechos económicos que generaron las obligaciones, sus soportes, además de respetar las negociaciones y alivios que las autoridades de la cooperativa que en pleno ejercicio de sus funciones otorgaron. En todo caso es válido anotar que de las obligaciones que hacen parte de la cartera de créditos de la entidad, existen algunas negociaciones y procesos jurídicos. No obstante, se procedió a revisar los estatutos de la Cooperativa Multiactiva algodónera del Departamento del Cesar sin encontrar fundamento sobre la dación de pago adelantada por el Gerente general de la época..."*

La agente especial se encuentra depurando estados financieros y en lo que respecta a las inversiones ha solicitado certificación de inversiones con el propósito de garantizar una medición fiable de las mismas de acuerdo a su costo de transacción y/o valor razonable, lo cual consignó la agente especial en su informe diagnóstico, de la siguiente manera:

**"...3. INVERSIONES.**

*Como parte del proceso de depuración de los Estados Financieros, frente al rubro de sus inversiones, en la actualidad se han solicitado certificaciones de las inversiones disponibles para la venta en títulos participativos por valor de \$511,8 millones, que aparentemente tiene la entidad, estas son entidades COOBURSATIL, BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA y CAMARA DE COMPENSACIÓN, representados en acciones de alta y baja bursatilidad y títulos participativos de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, con el propósito de garantizar una medición fiable de las mismas de acuerdo a su costo de transacción y/o valor razonable y así determinar si es necesario o no el reconocimiento de un deterioro por pérdida de valor de estos activos financieros, de acuerdo con lo estipulado en la sección 35 de las NIIF para las PYMES, y pueda ser incorporado en su valor real en el balance general de la organización solidaria, están son:*

1 Terra Brokers S.A.	Nit 800.030.254 - 4
2 Cámara de Compensación de la B.M.C.	Nit 830.045.095 - 4
3 Empresagro S.A	Nit 800.207.237 - 0
4 Semillas e Insumos Algodoneros S.A	Nit 830.076.699 - 5
5 COOBURSATIL	Nit 830.098.369 - 4
6 Bolsa Mercantil de Colombia S.A.	Nit 860.071.250 - 9
7 Corporación Algodón de Colombia	Nit 900.032.29978
8 C.I. Algodones de Colombia S.A.	Nit 900.063.858 - 7

*No obstante, la administración de la Cooperativa COALCESAR haber manifestado en los reportes enviados a la Superintendencia que los Estados Financieros, la información contable y los reportes han sido preparados bajo Normas Internacionales de Información Financieras - NIIF aplicadas en Colombia, una vez evaluada la información y ante la falta de fiabilidad en las cifras y los errores detectados en el reconocimiento y medición de partidas tales como inversiones, cartera y patrimonio impiden realizar una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento con las NIIF, en este sentido no se están aplicando con la debida diligencia los principios de contabilidad adoptados por el DUR 2420 de 2015..."*



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002975 DE 15 de mayo de 2018

Página 7 de 14

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-*

En el mismo sentido y respecto a las políticas contables, la agente especial concluyó diciendo:

*"...En cuanto a las políticas contables se ha establecido la existencia de un manual, pero a la fecha no se ha obtenido evidencia de que éstas hayan sido debidamente autorizadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa; por tanto, esta administración ha considerado efectuar una revisión integral de las mismas para verificar que su alcance y contenido se ajuste al modelo de negocio, la realidad económica y que incorpore la normativa actualizada que rige la materia contable en Colombia.*

*En este punto se requiere la conformación de un equipo de trabajo NIIF conformado por agentes claves en los diferentes procesos de la Cooperativa..."*

Así mismo, el revisor fiscal doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO presentó a través de radicado 20184400136162 del 7 de mayo de 2018, informe de la revisoría fiscal en la cual determinó respecto a la situación contable lo siguiente:

**"...ACTIVO.**

*El balance a 31 de diciembre de 2017, refleja un total de activos de \$32.445.517.243, un 4.20% menor que el del 31 de diciembre de 2016, sus componentes principales son: Los activos materiales - propiedad, planta y equipo por \$27.139.133.746, que representa el 83.65% del total del activo, presenta una mínima disminución del 0.70% (\$-190.470.861) frente al año 2016. La cartera de créditos asciende a \$3.873.585.980, corresponde al 11.94% del total de los activos, presentaron una disminución del -5.62% (\$-230.541.418) respecto al mismo periodo de 2016, producto del aumento de su deterioro. Cuentas por cobrar por \$1.005.943.621, que representa el 3.10% del total del activo, con un decremento del -23.07% con respecto al 31 de diciembre de 2016, como consecuencia de la disminución en las otras cuentas por cobrar de terceros y el aumento en su deterioro.*

**PASIVO.**

*En cuanto al pasivo total alcanzó la suma de \$8.770.938.693 y representa el 27.03% del total del activo. Está conformado principalmente por: Las obligaciones financieras por valor de \$6.573.077.069 con una participación en el total del pasivo del 74.94%, incrementaron en un 10.42% (\$620.510.767) frente al año 2016, a causa de un incremento en las obligaciones con el Banco Agrario. Las cuentas por pagar cerraron con un saldo de \$2.015.269.347, tienen una participación en el pasivo del 22.98%, este rubro aumento en \$70.687.674 (3.64%) específicamente en la cuenta otros gastos causados por pagar. Los pasivos por beneficios a empleados que ascendieron a \$96.023.314, también incrementaron en \$46.434.239 (93.64%) con respecto al año anterior, a causa del aumento de obligaciones laborales.*

**PATRIMONIO.**

*El patrimonio se situó en \$1.526.015.053, presentando una pérdida para el 2017 de \$2.179.874.899, teniendo en cuenta el saldo del año inmediatamente anterior su variación fue del -100% (\$-2.179.874.899).*

*Su disminución se dio por el aumento de los gastos y disminución significativa en los ingresos.*

**INGRESOS.**

*Los ingresos totales para el 2017 son de \$1.178.253.860, se observa una reducción de \$2.429.862 (-73.34%) frente a los ingresos del año 2016. Su disminución obedeció principalmente a los ingresos por ventas.*

**GASTOS.**

*Los gastos para el 2017 terminaron con un saldo de \$2.074.336.409, es decir un 106.12% (\$1.067.986.533) más respecto de la vigencia 2016. Se incrementaron según los saldos contables principalmente por los gastos por deterioro de créditos y gastos financieros.*





*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.*

**COSTOS.**

*Los costos por valor de \$1.283.792.350, disminuyeron en 61.98% (\$2.092.460.000) frente al mismo periodo de la vigencia 2016...*

**SEGUNDO:** La agente especial respecto a los hallazgos que configuraron las causales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo al informe de visita in-situ y a la Resolución que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios indicó:

*"...HALLAZGO. "SEGUNDO: Debido a los hechos registrados en el informe de visita y tomando como parámetros los estatutos aprobados por la organización solidaria, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la Cooperativa incurrió en la configuración de las causales señaladas en los literales e) y d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone: "(...) e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...) y "d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas". Una vez evaluado por parte del equipo supervisor se encuentra corroborado el incumplimiento a la ley 79 de 1998: "Artículo 4. El objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR- COALCESAR LTDA., de conformidad con el estatuto y última adición aprobada mediante Asamblea General Ordinaria No. 37 del día 22 de marzo de 2007, es "propender por el fomento y desarrollo agropecuario en su área de influencia Nacional e Internacional, buscando el beneficio de sus asociados y de la comunidad, como ente prestador de servicios y regulador de costos y precios". Para el desarrollo de este, se organice en secciones independientes de acuerdo con las características de cada tipo de actividad, así:*

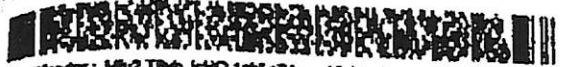
- Sección de Producción Agropecuaria.
- Sección de Transformación Agropecuaria.
- Sección de Provisión agropecuaria.
- Sección de Mercadeo y Consumo.
- Sección de Asistencia Técnica.
- Sección de Servicios Especiales.
- Sección de Aviación agrícola y comercial.
- Sección de Importaciones y Exportaciones de Algodón Fibra y demás productos Agropecuarios.
- Sección de Crédito.

*Ahora bien, respecto al hallazgo consignado por la Superintendencia es pertinente mencionar, que en la base de datos financiero y jurídico se concede los beneficios de créditos a los "afiliados o particulares" la comisión de visita estableció que estos se encontraban subestimados y para ello realizaron el análisis el cual obra en el informe de visita. Una vez determinados los valores y la realidad financiera de la cartera, la cooperativa iniciará a tomar los correctivos para el saneamiento y cumplimiento del Capítulo III numeral 6.1 de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.*

*En razón a esta labor respecto de deudores no asociados, estos oscilan en una cartera por valor de \$ 1.867.975.010 y el valor de total de cartera \$ 2.241.134.017 a favor de la Cooperativa COALCESAR, siendo más gravosa dicha situación por cuanto presentan una altura de mora considerable, la agente especial ya inició la labor de la recuperación..."*

Frente a la causal del literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal prevé "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura", la agente especial encontró las deficiencias anotadas por la comisión de visita por lo que se plantea una serie de acciones encaminadas a enervar los hallazgos encontrados, de la siguiente manera:

*"...HALLAZGO "TERCERO: Se encuentra configura las causales señaladas en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: ".f). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-*

*La administración de la entidad tendiente a subsanar este hallazgo ha diseñado un Plan de trabajo consistente en dar cumplimiento con las instrucciones impartidas en el capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Supersolidaria, instrucciones para la administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, con el fin de establecer políticas, procesos, procedimientos, controles y reportes tendientes a evitar que la organización solidaria sea utilizada en operaciones Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*

*El Plan de trabajo incluye los siguientes aspectos:*

- 1. Revisión y ajuste del manual para la prevención del lavado de activos que tiene la entidad, definiendo políticas, procesos, procedimientos, controles y reportes de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 004 de 2017, los cuales se instrumentarán a través de etapas y elementos.*
- 2. Definir las etapas del SARLAFT, el cual debe contener como mínimo identificación, medición, control y monitoreo. Esto incluye, establecer metodologías y segmentar por factores de riesgo, identificación de riesgo y riesgos asociados. Establecer medidas de control de riesgo y niveles de exposición. Seguimiento del perfil de riesgo y establecer controles adecuados y suficientes, que asegure que los riesgos residuales se encuentren en niveles de aceptación.*
- 3. Definir y adoptar políticas para cada una de las etapas y elementos del sistema, cumplimiento con criterios de eficiencia y efectividad, las cuales orientan la actuación de los empleados de la organización solidaria en el funcionamiento del SARLAFT, estableciendo procesos sancionatorios frente a su incumplimiento.*
- 4. Definir procedimientos para atención oportuna de solicitudes de información por parte de autoridades competentes.*
- 5. Definir e implementar los procedimientos necesarios para efectuar monitoreo y seguimiento especial a las operaciones y transacciones de los asociados o clientes que la organización haya determinado como de mayor riesgo y reportar los resultados en las condiciones que en cada caso se determinen y a la instancia señalada para el efecto.*
- 6. Definir e implementar los procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos e instrumentos de prevención y control que se adopten.*
- 7. Definir e implementar los procedimientos que se aplicarán para:
  - a) La detección de operaciones inusuales.*
  - b) La determinación de las operaciones sospechosas.*
  - c) El reporte de éstas últimas a las autoridades competentes.**
- 8. Definir e implementar los procesos que deberán realizarse para el conocimiento de los clientes actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por éstos. Estos procedimientos deben permitirle a la organización tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes/asociados.*
- 9. Fijar los procedimientos para aplicar las sanciones por incumplimiento de las normas para controlar el riesgo de LAVFT.*
- 10. Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad.*
- 11. Fijar los procedimientos para la conservación de documentos.*
- 12. Definir procedimientos más exigentes de vinculación y de monitoreo de operaciones de personas expuestas públicamente (PEP)*
- 13. Establecer procedimientos de capacitación adecuados para sus funcionarios..."*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-*

En lo que refiere al sistema de gestión el revisor fiscal de la Entidad en su informe, estableció:

- "...A la fecha de la toma de posesión se evidenció que la Cooperativa cuenta con algunos manuales y reglamentación interna, que no tienen la cobertura al cien por ciento (100%) de áreas, cargos y procesos que se ejecutan al interior de COALCESAR LTDA. Evidenciándose procedimientos inadecuados principalmente en la colocación de los créditos.*
- b) Sistemas operativos: la Cooperativa cuenta con el aplicativo "Sistema contable", en el cual se registra la contabilidad y el manejo de la cartera. No cuenta con actualizaciones permanentes y backup de la información al cierre mensual y la respectiva licencia y no se cuenta con la información correspondiente a vigencias anteriores situación que no permite hacer un seguimiento a la información financiera.*
- c) Se desconoce la existencia o implementación de políticas de control, tales como SIPLAFT o SARLAFT, los reportes a la UIAF se verificó que existe un oficial de cumplimiento..."*

Respecto a la situación jurídica, la agente especial en su informe diagnóstico envía un cuadro en el que relaciona los procesos encontrados por ella, estableciendo:

*"...Ahora bien, es pertinente aclarar que no ha sido posible la reconstrucción total de los procesos judiciales a favor de la cooperativa, por cuanto en las instalaciones de COALCESAR LTDA no existe una oficina jurídica unificada, los abogados externos y la contratista no entregan informes y no existe copia de los expedientes, conociendo hechos irregulares como la toma de dineros a favor de la cooperativa y negociaciones de las cuales esta desconoce, es de notar que los abogados no han comparecido pese a los requerimientos hechos, revisar y establecer el estado actual de los procesos judiciales en contra de la Cooperativa COALCESAR..."*

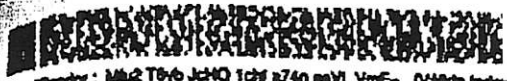
De acuerdo al informe del revisor fiscal designado para COALCESAR, al momento de la toma de posesión existían 34 procesos jurídicos, que son gestionados por tres (3) abogados externos contratados por la Entidad, de los cuales se observa cuatro (4) de ellos con desistimiento tácito y respecto a los procesos en contra y la situación financiera determinó:

*"...Procesos en contra de COALCESAR LTDA: Según información recibida de la asesora jurídica de Coalcesar Ltda, existen quince (15) procesos, de los cuales se conoce tan solo la pretensión de uno de ellos y que corresponde a \$8.385.877.420. De estos procesos según las observaciones entregadas, tres (3) de ellos están terminados (1) por pago total de la obligación (2) terminado por desistimiento tácito y (3) acuerdo de pago terminado. En los dos últimos meses en los cuales se prorogó la toma no he tenido información del estado de los procesos, debido a la rotación permanente de los jurídicos a pesar de advertirle a la Agente Especial de lo inconveniente para la entidad y los intereses de los asociados el que ella haya prescindido de los servicios de la profesional que se desempeñaba como asesora jurídica, sin razones válidas razonables. Esta situación se repite en el área contable y Tesorería.*

*b. Situación tributaria: al momento de la toma de posesión la Cooperativa ha cumplido con las fechas de presentación y pago de las obligaciones tributarias del orden nacional y municipal, durante la vigencia 2017, excepto el impuesto predial de la vigencia 2017, el cual según lo informado por los funcionarios no se pagó debido a la falta de disponible de la Cooperativa. En la actualidad no se han presentado las declaraciones de Retención en la Fuente por que la agente Especial no había diligenciado la firma electrónica, solo se presentó la del mes de marzo del 2018..."*

Frente a la situación administrativa la agente especial en su informe establece que al momento de la ejecución de la medida de toma de posesión la organización solidaria contaba con un grupo de diecisiete (17) personas, y que se han suscitado una serie de situaciones administrativas como lo son terminación del contrato, renunciaciones irrevocables, entre otras.

En el mismo sentido, allega una serie de actividades encaminadas a mejorar la relación de los asociados en atención a los problemas de gobernabilidad que evidenció la visita de inspección y que quedo probado en la Resolución de Toma de posesión, así:



Identificador: Mh2 T6yb JcHQ 1chf z74n eeVL VmE- (Válido Indefinidamente)  
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersisla.gov.co/SedeElectronica>

12

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.*

*"...Recuperar la confianza de los asociados convocándolos a reuniones formales en las instalaciones de la cooperativa, para lo cual, es importante advertir que se cometió un error respecto de la forma como se convocó por cuanto se denominó como "Una asamblea ordinaria" cuando se refería a una asamblea informativa, para lo cual fue corregida a viva voz a los asociados por el agente especial, donde les informo el estado de la cooperativa, la proyección de la misma e invitarlos a aunar esfuerzos para poder llevar a una situación financiera óptima, así como, haciéndoles ver que es necesario contar con manuales en los diferentes procesos, para la recuperación de la misma y la reactivación de la siembra..."*

Así mismo, el revisor fiscal de la citada organización doctor VICTOR EDGAR BELLO, en su informe de la revisoría fiscal describe la parte administrativa, así:

*"...De acuerdo a la información solicitada por el Revisor Fiscal, al momento de la toma de posesión COALCESAR LTDA, no cuenta con una estructura organizacional aprobada por el Consejo de administración. Lo que refleja ausencia en la delegación de autoridad, de asignación de funciones y responsabilidades, así como de líneas de comunicación, de supervisión, etc.*

*No se observa una cultura organizacional adecuada, teniendo en cuenta que áreas vitales para el funcionamiento y control de la entidad no se encuentran creadas (Auditoría interna, Dirección de contabilidad), no es posible que COALCESAR LTDA con unos activos de \$32.445.517.243 no cuente con una política organizacional..."*

En el mismo sentido y respecto a las pólizas con que cuenta la Entidad, la revisoría fiscal estableció:

*"...No se recibió copia, ni relección alguna de pólizas vigentes contratadas por la entidad. Por lo que se recomienda de manera urgente verificar la existencia y vigencia de las mismas.*

*Como mínimo se recomienda que la Cooperativa tenga las siguientes pólizas:*

- Multirisgo: Protege los activos fijos de la Cooperativa.*
- Manejo: Cubre los perjuicios económicos que con ocasión de los malos manejos de recursos de los administradores y funcionarios (fraude, hurto, abuso de confianza, falsedad, entre otros)*
- Seguro de vida deudores cartera: Cubre el riesgo de muerte o incapacidad en caso de que un asociado fallezca para que el valor de la obligación o crédito quede cancelado..."*

Respecto a la base social, el revisor fiscal determinó:

*"...COALCESAR LTDA, contaba a 31 de diciembre de 2017 con 36 asociados y con un total de aportes sociales de \$1.526.015.053. A ese corte, la Cooperativa no cumple con el monto mínimo de aportes sociales no reducibles se acuerdo a lo establecido en sus estatutos.*

*"Artículo 33. Los aportes sociales de la COOPERATIVA, serán variables e ilimitados; sin embargo, la Cooperativa tendrá un monto de aportes sociales equivalente a 3.000 salarios mínimos legal mensual vigente el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa" ..."*

**TERCERO:** La agente especial designada por esta Superintendencia concluyó el informe diagnóstico que se debe proceder con la medida administrativa de toma de posesión para administrar, ya que con un plan de acción la organización podría enervar las causales que generaron la intervención y así poder colocar la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, así:

*"...Basados en la información encontrada, los datos que pudimos recopilar a lo largo de los casi 4 meses, de gestión, teniendo en cuenta que la intervención no tiene una contabilidad llevada en legal forma, la cartera en sistema y manual no refleja la realidad de la cartera, el incumplimiento de la dación de pago efectuada por parte del gerente de la época y los asociados, vemos que claramente se negoció por encima de la capacidad de respuesta que puede tener la entidad solidaria. Adicional a la determinación de hacer crédito a filiales contrariando la normatividad del sector real. Estas decisiones que aún no tienen un sustento legal contundente, pertinente con llevo a una situación de iliquidez de la Cooperativa COALCESAR, agregándole una carga que podría empeorar su panorama. Para lo cual, se propone una estrategia con el fin de continuar con el proceso de intervención bajo el tenor de la administración por que se ha determinado que, bajo la implementación de un plan de acción de*

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.*

*recuperación, la organización pueda ejecutar su objeto social, logrando se esta manera enervar las causales que dieron origen a la toma de posesión..."*

El revisor fiscal de la Entidad, en su informe recomendó que la medida administrativa a tomar por parte de la Superintendencia es una administración de acuerdo a lo siguiente:

*"...Las Causales expresadas en la Resolución de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y su prorroga requieren del acatamiento a las normas vigentes para el sector solidario, que en mi concepto pueden ser enervadas y continuar como empresa en marcha, mejorada la situación económica y administrativa de la misma..."*

(...)

*Nuevamente mi Recomendación es la de toma de COALCESAR LTDA en administración por un año (1), y que el Representante Legal adelante de inmediato las acciones necesarias, a obtener recursos frescos que permitan pagar las obligaciones laborales, fiscales etc..."*

El revisor fiscal manifestó que la Cooperativa COALCESAR cuenta con activos suficientes que podrían permitirle un margen de operación para subsistir con recursos propios, recuperarse y mejorar resultados y que la misma puede colocarse en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social en procura de salvaguardar los intereses de los asociados.

Finalmente, es pertinente indicar que dentro del mes siguiente a la fecha en que se ejecute el presente acto administrativo, el agente especial deberá presentar ante este Ente de Supervisión el plan de recuperación, para que se evalúe, estudie y analice por parte de esta Superintendencia. El plan de recuperación deberá incluir i) el restablecimiento de la solvencia patrimonial, ii) las fuentes de liquidez, iii) el modelo de operación, iv) el cronograma de actividades a ejecutar dentro de éste y v) las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad, tomando como base los hechos que originaron las causales de toma de posesión. Además, deberá incluir las alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

**IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica-Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica-Cesar.

**ARTÍCULO 2.-** Designar en calidad de Agente Especial a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005 quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo designar a la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 como revisora fiscal de la Entidad.

**PARÁGRAFO 1°.-** Las designaciones citadas en este artículo no constituye, ni establece, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005 y a la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, en su calidad de agente especial y revisor fiscal de la intervenida respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.*

En caso de no poderse notificar personalmente al representante legal, será notificado por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

**PARÁGRAFO.** Advertir a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005, que los Agentes Especiales ejerzan funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 4°.** - Ordenar a la agente especial para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica.

**ARTÍCULO 5°.** - Le corresponde a la Agente Especial designada ejercer las facultades, funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en los Decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010 y el Título VI Parte I de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia y, demás normas concordantes que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

**PARÁGRAFO.** Ordenar a la agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 6°.** - Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo octavo de la Resolución 2017330007005 de 29 de diciembre de 2017 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

**PARÁGRAFO.** - Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la agente especial para que inscriba en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo registro mercantil la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación de la Agente Especial y la Revisora Fiscal. Es de anotar que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 7°.** - El plazo para adelantar el presente proceso de Toma de Posesión para Administrar es por el término de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 9°.** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: • La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles. • La publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el Decreto 2555 de 2010, se harán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 10°.** Dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la Agente Especial deberá presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Programa que seguirá para lograr el cumplimiento del objetivo del Proceso de Toma de Posesión para Administrar que aquí se adopta.



Identificador: SPW 427n e18 yCz w44vL Y48 TPI- (Visto electrónicamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://puedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002975 DE 15 de mayo de 2018 Página 14 de 14

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.*

**ARTÍCULO 11°.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
15 de mayo de 2018

**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDÍA**  
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA  
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 10:39 del día 16 del mes de Mayo de 20 18  
se notifica personalmente a: MIREYA CASTELLANOS MELO, en nombre  
propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_  
Identificada con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 52.432.939 expedida  
en Bogotá del contenido de la Resolución 2018330002975 del día 15 mes 05  
de 2018 y se la advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
Apelación  Queja  o Ninguna  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra.  
Cópia y gratuito del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

Notificado:

Nombre: Mireya Castellanos Melo  
Firma: [Firma]  
C.C. 52.432.939

El Notificador: [Firma]  
Firma: \_\_\_\_\_

Documento firmado digitalmente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA  
SECRETARIA GENERAL

En Bogotá siendo las 10:41 del día 16 del mes de Mayo de 2018.  
se suscribió por parte de MARIA INES FONSECA QUIROGA en nombre

propio  o como apoderada  de  
identificada con C.C.  NI  T.P.  Otro  de 51.715.005 expedida

en Bogotá del contenido de la Resolución 20183300295 de 15 mes 05  
del año 2018 y de la solicitud que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición

Apelación  Recurso  o Revisión  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, a dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por carta, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 G.P.A.S.)

El Notificante:  
Nombre MARIA INES FONSECA QUIROGA  
Fecha:  
C.C. 51715005  
El Notificado:  
Firma:

# RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mié 11/07/2018 9:26 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-490.pdf; DEAJPRO18-3736.doc; EXTDEAJ18-11519.tif; image001.png;

---

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota

**Enviado:** martes, 10 de julio de 2018 5:51 p.m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Buenas tardes.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mié 11/07/2018 9:26 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI018-490.pdf; DEAJPRO18-3736.doc; EXTDEAJ18-11519.tif; image001.png;

---

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota

**Enviado:** martes, 10 de julio de 2018 5:51 p.m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Rihacha; Gladys Arevalo - Tunja

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Buenas tardes.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia